

**NOTAS MESA REDONDA:** Implicación del Servicio de gestión de salario social y otras prestaciones económicas del Principado de Asturias en la coordinación socio laboral.

**Patricia Bernardo Delgado.** Jefa de Servicio de gestión de salario social y otras prestaciones económicas. Dirección General de derechos sociales. Consejería de derechos sociales y bienestar.

**I.-** Uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias, dentro del ámbito de las competencias atribuidas en materia de servicios sociales, ha sido siempre llevar a cabo una **adecuada y sistematizada coordinación y cooperación del Sistema de Servicios Sociales con el Sistema Nacional de Empleo y el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias**, en relación a las políticas de incorporación social, y en concreto, para lograr la consecución de los fines ya establecidos en la Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, del Salario Social Básico (en adelante LSSB).

Dicha Ley, recoge a lo largo de su articulado la estrecha vinculación que tiene esta prestación con los programas desarrollados en materia de empleo por las distintas Administraciones competentes. Concretamente, su artículo 1, determina como objeto de la Ley, el establecimiento de:

a) Una prestación económica, denominada salario social básico, de garantía de ingresos mínimos, sobre la base de la unidad económica de convivencia independiente.

b) Los apoyos personalizados y la participación en programas integrales que favorezcan la incorporación e inserción social de las personas y colectivos en riesgo de exclusión, sobre todo en materia de salud, vivienda, educación, formación y empleo.

**II.-** Dentro de este contexto normativo, la prestación del salario social básico se configura como una fuente de derechos y de obligaciones, especialmente vinculada al empleo.

Concretamente, el artículo 9.1, apartado e), establece como un requisito para la percepción del salario social básico, de las personas y unidades económicas de convivencia independiente del salario social básico cuya edad, salud y situación familiar les permita ejercer una actividad profesional, la búsqueda activa de empleo en los términos legalmente establecidos, y el apartado f), la suscripción de un programa personalizado de incorporación social.

Asimismo, el artículo 10, establece en su apartado d) que los beneficiarios de salario social básico, durante el tiempo que sean acreedores del mismo, estarán obligados a participar activamente en la ejecución de las medidas contenidas en el programa personalizado de incorporación social acordado y suscrito con el centro municipal de servicios sociales correspondiente.

**III.-** En este sentido, el artículo 30.2 de la LSSB determina que **el programa personalizado de incorporación social, recogerá los apoyos que la Administración facilitará, así como los compromisos de las personas beneficiarias en su itinerario de inserción personal, social y laboral**, al objeto de prevenir el riesgo de exclusión social de los miembros de la unidad económica de convivencia independiente. Siendo competencia de los **servicios sociales municipales** acordar el contenido de dicho programa de incorporación social con la persona beneficiaria de salario social básico, en el plazo de un mes desde que se apruebe su concesión.

**IV.-** Para el cumplimiento de tales medidas, **el artículo 33 de la LSSB, establece el mandato de que los programas de empleo y formación profesional, del Principado de Asturias, incluyan a los perceptores del salario social básico entre las poblaciones de atención preferente.** Asimismo, el artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Salario Social Básico, aprobado por Decreto del Principado de Asturias 29/2011, de 13 de abril (en adelante RGLSSB), dispone que el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias colaborará en la definición y realización del programa de medidas de incorporación social.

**V.-** En materia de empleo, compete al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA) en virtud del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, **asegurar políticas adecuadas de integración laboral dirigidas a aquellos colectivos que presenten mayores dificultades de inserción laboral, especialmente jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y parados de larga duración, mayores de 45 años.** En este sentido, los artículos 28 y 29 recogen que el acceso de las personas desempleadas a los servicios públicos de empleo se efectuará mediante su inscripción y recogida de datos en una entrevista inicial que conllevará una valoración de los servicios que requiere para su inserción laboral. De acuerdo con ello, y en colaboración con las personas desempleadas, se determinará, si procede, el comienzo de un itinerario individual y personalizado de empleo, para cuya realización será necesaria la suscripción de un acuerdo personal de empleo.

**VI.-** El artículo 30 de dicha Ley, recoge el mandato expreso de que el Gobierno y las Comunidades Autónomas adopten, de acuerdo con los preceptos constitucionales y estatutarios, así como con los compromisos asumidos en el ámbito de la Unión Europea y en la Estrategia Española de Activación para el Empleo, programas específicos destinados a fomentar el empleo de las personas con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo, especialmente jóvenes, con particular atención a aquellos con déficit de formación, mujeres, parados de larga duración, mayores de 45 años, personas con responsabilidades familiares, personas con discapacidad o en situación de exclusión social,

e inmigrantes, con respeto a la legislación de extranjería, u otros que se puedan determinar, en el marco del Sistema Nacional de Empleo.

Sobre la base de todo lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 3 señala que: "2. Las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados." **La Consejería de derechos sociales y bienestar suscribió un primer convenio de colaboración con el SEPEPA, el 15 de marzo de 2017 (BOPA de 10-04-2017) actualizado el 10 de agosto de 2020 (BOPA 19-08-2020).**

**Su objeto es establecer las condiciones y términos de la colaboración entre la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias y el SEPEPA para impulsar un sistema coordinado de actuaciones y medidas destinadas a la inserción social y laboral de las personas beneficiarias de unidades económicas de convivencia independientes beneficiarias del Salario Social Básico susceptibles de ser atendidas conjuntamente por ambos servicios, así como fijar el intercambio de datos que permita el desarrollo de las medidas acordadas.**

Para el cumplimiento de dichos fines, existe una necesidad de intercambio de datos por parte de ambos organismos, dentro del marco de sus competencias, en cumplimiento de la Ley y para los fines que se fijan en el Convenio. Por ello se recoge una Clausula específica cuarta.

Para el intercambio de datos, ambos organismos se comprometieron a cumplir con las siguientes estipulaciones:

**1. El SEPEPA** a: a) Facilitar el acceso a la Consejería Derechos Sociales y Bienestar a las bases de datos del SEPEPA, a través de las aplicaciones SILCOI y SILCOIWEB, en donde se recoge información relativa a la consulta de demandas de empleo, dato necesario a la hora de verificar el cumplimiento de este requisito para el mantenimiento del Salario Social Básico y seguimiento del mismo a través de la consulta de la Contratación (CONTRAT@) y servicios en el marco de la Orientación Laboral a las personas demandantes de empleo. b) El SEPEPA realizará la autorización inicial de acceso a las bases de datos de los ficheros a que se refiere el presente Protocolo a través de las transacciones correspondientes. c) La configuración del acceso objeto del presente convenio habrá de cumplir los principios de Confidencialidad, Integridad y Disponibilidad, mencionados anteriormente. d) La Administración del sistema se basará en la asignación de perfiles de autorización a los distintos usuarios. En este sentido, el SEPEPA, a través de su Administrador SILCOI, dará de alta tantos códigos de usuario como sean necesarios para la realización de las funciones de gestión del Salario Social Básico. A los efectos del presente punto se denomina "usuario" a las personas autorizadas para acceder al sistema informático. e) Todas las personas usuarias autorizadas a acceder al sistema deberán quedar identificadas y autenticadas, de forma que en todo momento pueda conocerse el usuario y los motivos por los que se accedió a la correspondiente información contenida en el sistema. f) Cada persona usuaria tendrá un único código de acceso y será responsable de los accesos que se realicen con su código y contraseña personal. g) Cuando alguna persona usuaria, cause baja, esta será comunicada por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar al Administrador SILCOI el cual procederá a la baja del código de usuario. Cualquier incidencia en el acceso a las aplicaciones corporativas por parte de los usuarios se pondrá en conocimiento del administrador SILCOI del SEPEPA. h) Todas las personas usuarias identificadas deben tener el conocimiento de que la copia de programas y/o uso de datos de carácter personal en tareas impropias son operaciones ilegales que pueden dar lugar a responsabilidades administrativas y, en concreto, las establecidas en el Título IX de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales, así como a responsabilidades de cualquier otra naturaleza, incluso penales, razón por la cual cuando, por cualquier medio, se tengan indicios de la utilización de datos, antecedentes, registros o informes con finalidad distinta a la propia gestión asignada al usuario, o su difusión indebida, infringiendo así el deber de secreto profesional, se pondrán dichos hechos en conocimiento del Administrador SILCOI del SEPEPA definido a estos efectos, al objeto de procurar la adopción de las medidas pertinentes entre ambas partes.

**2. La Consejería de Derechos Sociales y Bienestar** a: a) Facilitar a través de los correspondientes ficheros el identificador de las personas beneficiarias de salario social básico para un cruce inicial con la base de datos del SEPEPA, así como actualizaciones mensuales a través de ficheros de nuevas altas y bajas. b) Facilitar el acceso a las personas autorizadas del SEPEPA, a través de las aplicaciones y sistemas de información de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, para facilitar la intermediación laboral de las personas beneficiarias de salario social básico. 3. El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y las normas de desarrollo.

**VII.-** Los principales logros conseguidos en materia de colaboración socio laboral, han sido la integración e identificación de las personas titulares y beneficiarias de salario social básico (es decir, integrantes de la unidad económica de convivencia en edad de trabajar) en la base de datos del SEPEPA con un código específico, denominado 13, de especial vulnerabilidad.

Por otra parte, se establecieron protocolos de coordinación entre la Consejería, los Ayuntamientos y el SEPE, para que las personas que participasen en los planes y programas de empleo subvencionados, tales como Actívate y Ocúpate, no tuviesen que comunicar sus contratos y finalización de los mismos al servicio gestor de salario social para su revisión. En el protocolo los Ayuntamientos nos enviaban dicha información a un correo electrónico con los datos de inicio y fin de contrato, así como cuantías. Por parte del Servicio se procedía a la revisión preferente. También los Ayuntamientos, tras contrastar información con oficinas del SEPE respecto a si la persona tenía derecho o no a subsidio, nos enviaban el fin del contrato, o fin de subsidio, para que procediésemos a su revisión. Este sistema de comunicación de datos, se realizaba de forma rudimentaria, pero basándonos en el cumplimiento de una obligación legal prevista en la propia Ley de salario social básico.

Paralelamente se llevaron a cabo pilotajes en dos Ayuntamientos. Oviedo (de mayor población) y Grado (de menor población) a lo largo del 2018 para realizar un diagnóstico de la situación de empleabilidad de las personas titulares y beneficiarias de salario social. En dicho proceso participaron responsables de los servicios sociales de ambos ayuntamientos y del SEPEPA. La idea, y es el objetivo en el que seguimos trabajando es alcanzar un sistema que permita detectar qué personas beneficiarias de salario social básico deben ser atendidas preferentemente por los servicios sociales municipales, y cuales no necesitan dicha atención preferente a nivel de integración social, y por tanto deben ser derivadas a las oficinas de empleo del SEPEPA. Evidentemente esto requiere un compromiso de todos los agentes implicados en el objetivo.

El proceso de pilotaje en ambos municipios presentó diferencias y supuso un mayor esfuerzo de los servicios municipales, centrado principalmente en la intervención de los servicios sociales para conseguir una mayor presencia de las personas beneficiarias del SSB en las actuaciones que impulsa el SEPEPA.

En este sentido, en el Ayuntamiento de Oviedo se centró más en garantizar la cobertura del 15% de las plazas reservadas en el Plan Local de Empleo 2018, para personas beneficiarias del SSB.

En el Ayuntamiento de Grado, el esfuerzo de los servicios sociales municipales se centró más en la intervención realizada en las convocatorias de 2017 y 2018 para sensibilizar y conseguir la mayor participación posible en acciones de formación-empleo, en programas como ACTIVATE y Joven Ocúpate, y en los planes locales de empleo, ya sean propios y financiados íntegramente por el Ayuntamiento, o convocatorias financiadas por el SEPEPA.

En el Ayuntamiento de Oviedo se inició un proceso de coordinación entre los servicios municipales de empleo y servicios sociales que resultó novedoso, para garantizar la cobertura citada de reserva de plazas. En concreto:

- Reuniones entre los servicios municipales de empleo y de servicios sociales.
- Se han producido las siguientes modificaciones en los baremos y en los criterios para la elaboración de las bases que se venían utilizando en años anteriores por el servicio de empleo del propio ayuntamiento:
  - Se suprimen aquellos requisitos que dificultaban el acceso de las personas beneficiarias del SSB y favorecían en mayor medida a las personas no beneficiarias, como pueden ser las exigencias de formación previa para acceder a determinados puestos o disponer de cursos de PRL (¿), u otros cursos vinculados con la actividad a contratar; la exigencia de años previos de experiencia en la profesión, etc.
  - Como experiencia se permite acreditar un mínimo de seis meses de experiencia para puestos de peones y/o jardinería, requisito que pueden acreditar las personas que han participado en el antiguo IMI, y que hasta ahora no podían por que se exigía disponer de periodos más amplios de experiencia laboral.
  - Se da mayor puntuación a las personas en riesgo o situación de exclusión social. Para acreditar esta situación sirve un informe emitido por los servicios sociales municipales de que son personas receptoras del SSB, conforme a los requisitos que regula la Ley de Empresas de Inserción.
- Se realizaron campañas de sensibilización e información específicas a las personas receptoras del SSB, que incluían llamadas telefónicas al domicilio, charlas grupales en los centros sociales de zona (UTS...), con una respuesta muy buena por parte de las personas convocadas.

- Se suprimieron las pruebas escritas y exámenes que den acceso a las plazas.

En el municipio de Grado existía una coordinación entre los servicios sociales municipales y la oficina de empleo, que aunque de carácter informal, tenía ya mucho recorrido en el tiempo. Desde la vigencia del convenio el resultado de la participación de la población del SSB en los programas de empleo ha obtenido resultados diferentes y resalta la correlación entre el interés de las personas por participar en actuaciones que les permitan salir del SSB y la revisión de su situación una vez finalizada su participación en estos programas. Cuando la revisión es inmediata, caso de las convocatorias del año 2017, la respuesta para acceder a los programas de empleo es muy satisfactoria. En el momento en que se da la posibilidad de una demora en la revisión la respuesta decrece.

Se concluyó que gran parte de la población perceptora aprovecha para salir del SSB cuando se le garantiza una revisión inmediata de su situación, y cuando la oferta del servicio de empleo se adapta a sus necesidades y expectativas.

**VIII.-** En la cláusula sexta del Convenio, se recoge la posibilidad de que la Comisión Institucional para el seguimiento del convenio declare de interés socio laboral aquellos proyectos promovidos por entidades públicas o privadas dirigidos a facilitar la incorporación social y laboral de las personas beneficiarias de salario social básico.

Señala la citada cláusula que para la declaración de un proyecto de interés socio laboral se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: a) La inclusión de acciones formativas tendentes a la inserción laboral. b) La existencia de un compromiso de empleabilidad. c) La articulación de medidas dirigidas a personas con especiales dificultades de acceso al empleo. d) El especial interés económico o social del objeto del proyecto. e) La introducción de aspectos innovadores.

La calificación de un proyecto de interés socio laboral supone el reconocimiento de su alineación con el objeto del citado convenio, y en consecuencia, implica un compromiso de colaboración por parte del SEPEPA y la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, en orden a garantizar su consecución en los términos que se fijan en el acuerdo de la Comisión Institucional que así lo declare.

En este sentido, se está tramitando un convenio de colaboración con la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M. P. ( TRAGSATEC), y en fase de negociación con la Confederación Asturiana de la Construcción. La finalidad no es otra que alcanzar acuerdos para que se de prioridad en la contratación de las personas beneficiarias de salario social que cumplan requisitos de selección para la realización de trabajos con la intermediación del SEPEPA.

**IX.-** Por otra parte, dentro del seno de la integración y cesión de datos en materia social y laboral, la Consejería de derechos sociales y bienestar, desde el año 2015 tiene integrada la información de las personas titulares de salario social básico en el Registro Social de Prestaciones, y envía mensualmente las actualizaciones de los datos al INSS.

Para ello se sigue el protocolo de recepción de datos de las Entidades Sociales Públicas para actualizar la base de datos del Registro de Prestaciones Sociales Públicas (RPSP) y devolución de respuesta del resultado del proceso. Cada entidad envía un único fichero al mes o tantos como sean necesarios para completar un envío, a través de IFI web.

(Para el SEPEPA se genera un fichero con el mismo formato que el RPSP pero que además de incluir los datos de los titulares del SSB también se envían los datos de los miembros de la Unidad Familiar en edad laboral: mayor o igual de 16 años y menor de 65 años en el mes de generación del fichero)

Esto fue un gran avance en su día ya que tal y como dispone el Real Decreto 397/1996, de 1 de marzo, por el que se regula el Registro de Prestaciones Sociales Públicas, se permite el uso de:

a) La gestión documental de datos identificativos de las prestaciones sociales públicas incluidas en su ámbito de aplicación y de sus beneficiarios, mediante la formación de un banco de datos automatizado

b) El conocimiento coordinado y la cesión de datos entre las entidades y organismos afectados, con el fin de facilitar el reconocimiento de las prestaciones, así como controlar el mantenimiento del derecho a las mismas y evitar el fraude.

c) El acceso y la consulta de las instituciones afectadas por el Registro.

Este fue sin duda el primer hito que permitió a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias establecer protocolos coordinados en la gestión de las prestaciones sociales y laborales, dado que otros organismos, como el SEPE podían acceder a datos de salario social y agilizar la revisión y concesión de sus prestaciones previamente al salario social básico, subsidiario y complementario.

**X.-** El Visor Piloto de la Historia Social Única electrónica (HSUe). Un apartado donde los y las profesionales del Sistema Asturiano de Servicios Sociales pueden encontrar toda la información relativa a la implantación y el funcionamiento de dicha herramienta. Esto permite que los servicios sociales municipales puedan acceder a la información necesaria de salario social básico para una adecuada colaboración en el proceso de coordinación socio laboral, de cara a realizar consultas.

El Visor Piloto de la HSUe es una aplicación informática web que opera como una capa que consulta a los sistemas previos de información. En este sentido representa una versión **prototipo de la HSUe** que ha permitido testar la interoperabilidad de los sistemas de información actuales, así como validar la información, probar su trazabilidad y congruencia interna.

Fue la Ley del Principado de Asturias 4/2019, de 15 de marzo, de modificación de la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, por la que se implantó la historia social única electrónica como un elemento estratégico para el desarrollo tecnológico del sistema público de servicios sociales en nuestra Comunidad Autónoma, y como un vector de modernización y de innovación de cara a las necesidades presentes y futuras. Lo más importante es que sienta las bases del sistema dentro de una norma con rango de Ley y obligaciones para las Administraciones públicas y entidades del sector público, cualquiera que sea su naturaleza, así como las entidades de iniciativa social y las entidades privadas que, en general, ejerzan funciones relacionadas con la prestación de servicios sociales en Asturias, de cara a suministrar al sistema de información de los servicios sociales los datos e información que sean necesarios para desarrollar la atención y la intervención social.

#### **CUESTIONES A TENER EN CUENTA:**

- Existen varios de los supuestos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Protección de datos para el tratamiento, sobre la base de los cuales se ha articulado el tratamiento y cesión de datos para una adecuada coordinación socio laboral.
- La Consejería de derechos sociales y bienestar almacena determinada información (identidad, residencia, datos económicos, patrimoniales, empleo, salud...) de las personas titulares y beneficiarias de salario social en los programas informáticos EUG y en SITE, programas gestores de expedientes. A los que se accede por las personas que tramitan el expediente de salario social básico de la Consejería previa concesión de claves de seguridad. Y también con un nivel de visibilidad de consulta personal del SEPEPA, en el programa EUG. Todo ello en virtud de la Ley de salario social básico y convenio suscrito.
- Las personas que solicitan el acceso a la prestación de salario social básico autorizan en la misma a los siguientes accesos:

Al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Consulta prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, Incapacidad Temporal, Maternidad y Paternidad. → Al Servicio Público de Empleo Estatal, la consulta de datos sobre prestaciones de desempleo. → Al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la consulta de datos sobre posibles percepciones económicas. → Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado Comunitario). → A la Dirección General del Catastro, la consulta de datos catastrales. → Al Servicio de Verificación de Datos de Residencia, la consulta de los datos de residencia. → A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de la vida laboral del trabajador. → A la Consejería competente en materia de discapacidad, la consulta del grado de discapacidad reconocida por la Administración del Principado de Asturias. → A la

Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de estar dado de alta en la Seguridad Social. → A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos relativos a la renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.). → Al Servicio Público de Empleo Estatal, la consulta de estar inscrito como demandante de empleo. → Al Ministerio competente en materia de extranjería, la consulta de Residencia legal de personas extranjeras. → A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos del domicilio fiscal. → Al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), la consulta sobre la situación de búsqueda activa de empleo. → Al Ministerio competente en materia de justicia, la consulta de datos de matrimonio. → Al Ministerio competente en materia de justicia, la consulta de datos de defunción.

Por lo que existe un consentimiento expreso para la consulta de datos para la tramitación del expediente.

- El personal de los servicios municipales accede a las consultas a través del visor de la historia social única, en virtud de lo dispuesto en la Ley de servicios sociales del Principado de Asturias. El Sepe accede a través del Registro de prestaciones sociales. Por otra parte se realizan comunicaciones administrativas de los expedientes que han sido concedidos de salario social básico para el llamamiento de la firma del programa personalizado de incorporación social.
- La cesión de datos, no solo parte de una obligación legal, sino de un convenio de colaboración y se articula técnicamente en ficheros protocolarizados enviados mensualmente a través de plataformas web en un entorno seguro. Los datos que se ceden son limitados, a diferencia de los datos tratados para la tramitación del expediente de salario social básico, dado que están ligados a la generación de la nómina: identificación, datos domicilio y cuantías reconocidas en el mes.